

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00791-00  
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: SALES INMOBILIARIA S.A NIT 890.102.508 -7  
DEMANDADO: WALTER ANTONIO BOLAÑO CARBONO CC. 1.129.511.966

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2021-00791-00

Barranquilla, noviembre 24 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentada por SALES INMOBILIARIA S.A identificada con Nit. 890.102.508-7 a través de apoderado judicial y en contra de WALTER ANTONIO BOLAÑO CARBONO identificado con CC. 1.129.511.966 para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, encontrando que reúne los requisitos formales

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P. RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de SALES INMOBILIARIA S.A identificada con Nit. 890.102.508-7, a través de apoderado judicial y en contra de WALTER ANTONIO BOLAÑO CARBONO identificado con CC. 1.129.511.966 , para que se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, la cual se tramitará en proceso VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P, declarar como consecuencia no sea escuchado el señor WALTER ANTONIO BOLAÑO CARBONO durante el transcurso del proceso, mientras no consigne el valor de los cánones adeudados, correspondiente a los meses de noviembre de 2020 a septiembre de 2021 y los que se sigan causando durante la vigencia del presente proceso y se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o la estipulada en el Decreto 806 de 2020. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Téngase al Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe63cf0363d4ea1dc0afbca6e01062e6853b6706a953e0ea120fdc0f1efef43d**

Documento generado en 24/11/2021 04:55:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>